



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (08) de octubre de dos mil Veintiuno 2021

Referencia: *Incidente de Desacato* promovido por **JAIME GUSTAVO VERGARA INSIGNARES** en contra de **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR** **Radicación:** 20001-31-03-005-2021-00082-00

En atención al escrito presentado en este despacho por el señor JAIME GUSTAVO VERGARA INSIGNARES, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de abril de 2021 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“CONCEDER el amparo solicitado por JAIME VERGARA INSIGNARES, dentro del presente trámite de tutela que inició en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, así mismo ORDENAR que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, se dé el impulso procesal correspondiente al proceso con radicado 200604089001-2018-00366-00 si se encuentra en turno de decisión, o en su defecto, comunique al accionante y demás partes, la fecha probable en que se proferirá la providencia a que haya lugar, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso y el turno que se le haya asignado conforme a su fecha de ingreso al Despacho”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que **se requiere** al juez titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, Dr. JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO, y/o quién haga sus veces, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintiocho (28) de abril de 2021.

Adviértasele al Juez Promiscuo Municipal de Bosconia, JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce69ecc5e435865d14f4fce297571049fce6345ddc2ff9171fb2b7d5b1cf836**

Documento generado en 08/10/2021 12:51:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**